

FE DE ERRATAS

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 142-2024-A-MPC

DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2024

Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía N° 142-2024-A-MPC, de fecha 05 de junio de 2024, respecto al primer párrafo del visto, octavo, noveno y décimo párrafo del considerando y en el primer párrafo de la parte resolutive, en mérito a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 201, **Revisión de Oficio**, numerales 201.1 y 201.2:

Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL VISTO DICE:

El Expediente Administrativo N° 27208-2024, de fecha 24 de abril de 2024, mediante el cual se solicita el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges, **MARTIN EDUARDO PEREGRINO Y CYNTHIA ALSINA ESQUEN ARANA**; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 23 de mayo de 2024; el Informe Legal N° 111 -2024-VAHR/OGAJ-MPC de fecha 28 de mayo de 2024, y;

DEBE DECIR:

El Expediente Administrativo N° 27208-2024, de fecha 24 de abril de 2024, mediante el cual se solicita el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges, **MARTIN EDUARDO PEREGRINO ROJAS Y CYNTHIA ALSINA ESQUEN ARANA**; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 23 de mayo de 2024; el Informe Legal N° 111 -2024-VAHR/OGAJ-MPC de fecha.

EN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO DICE:

Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior tenemos que en el presente caso, mediante Informe N° 629-2024-MPC/GDSyH-SGPVRC, 7 de mayo de 2024, la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil concluye que al haberse verificado que la solicitud presentada por los Cónyuges Martín Eduardo Peregrino y Cynthia Alsina Esquen Arana, **ha dado cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 29727 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**; corresponde admitir a trámite la solicitud. Asimismo, mediante Informe N° 180-2024-OGAJ-MPC, de fecha 8 de mayo de 2024, esta Oficina, estima que el expediente cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227, procediendo a **dar visto bueno a la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges.**

DEBE DECIR:

Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior tenemos que en el presente caso, mediante Informe N° 629-2024-MPC/GDSyH-SGPVRC, de fecha 07 de mayo de 2024, la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil, concluye que al haberse verificado que la solicitud presentada por los Cónyuges Martín Eduardo Peregrino Rojas y Cynthia Alsina Esquen Arana, **ha dado cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 29727 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**; corresponde admitir a trámite la solicitud. Asimismo, mediante Informe N° 180-2024-OGAJ-MPC, de fecha 8 de mayo de 2024, esta Oficina, estima que el expediente cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227, procediendo a **dar visto bueno a la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges.**

EN EL NOVENO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO DICE:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10º del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, y teniendo además que, mediante Audiencia Única llevada a cabo el día 23 de mayo de 2024, los cónyuges han ratificado en su voluntad de separación, es atendible la solicitud de separación convencional, y en consecuencia se debe declarar legalmente separados a los cónyuges: **MARTIN EDUARDO PEREGRINO Y CYNTHIA ALSINA ESQUEN ARANA**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

DEBE DECIR:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10º del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, y teniendo además que, mediante Audiencia Única llevada a cabo el día 23 de mayo de 2024, los cónyuges han ratificado en su voluntad de separación, es atendible la solicitud de separación convencional, y en consecuencia se debe declarar legalmente separados a los cónyuges: **MARTIN EDUARDO PEREGRINO ROJAS Y CYNTHIA ALSINA ESQUEN ARANA**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PARTE RESOLUTIVA DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. - FUNDADA LA SOLICITUD DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL, y en consecuencia se debe **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS a los cónyuges: MARTIN EDUARDO PEREGRINO Y CYNTHIA ALSINA ESQUEN ARANA**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. - FUNDADA LA SOLICITUD DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL, y en consecuencia se debe **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS a los cónyuges: MARTIN EDUARDO PEREGRINO ROJAS Y CYNTHIA ALSINA ESQUEN ARANA**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo demás debe mantenerse inalterable.

Cajamarca, 05 de julio de 2024.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.07.2024 17:31:45 -05:00

Documento firmado digitalmente

REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

C.C.
Alcalde.
Gerencia Municipal.
Oficina General de Asesoría Jurídica.
Gerencia de Desarrollo Social
Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil
Oficina de Tecnologías de la Información.
Archivo